









CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-118-02

Convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución al contrato No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-118, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará JAPAMI, y por la otra, la empresa denominada PEFERCO, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Gabriel Vázquez Pérez, a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATISTA, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará LAS PARTES; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 del mes de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-118, en virtud del cual JAPAMI encomendó a EL CONTRATISTA realizar los trabajos consistentes en: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA LA COLONIA JUAN PABLO SEGUNDO EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., con un monto de contrato por la cantidad de \$14,614,693.82 (Catorce millones seiscientos catorce mil seiscientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.), I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de 180 días naturales, y EL CONTRATISTA se obligó a iniciar los trabajos de la obra pública el día 08 de enero de 2024 y a terminarla el 05 de julio de 2024.

TERCERO. En fecha 15 de marzo del 2024, se firmó el convenio modificatorio de diferimiento al plazo de ejecución, número **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-118-01**, para establecer como fecha de inicio de los trabajos el día **14 de marzo de 2024** y como fecha de término el **09 de septiembre de 2024**.

CUARTO. Mediante escrito sin número, de fecha 26 de agosto de 2024, **EL CONTRATISTA** solicita una ampliación en tiempo al día 29 de octubre de 2024, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

QUINTO. La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato de referencia, se encuentra sustentada en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

Página 1 de 4

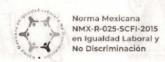
e de este

CONVENIO MODIFICATORIO
AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-118-02











SEXTO. Por así convenir a LAS PARTES, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula quinta del Contrato No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-118 y su modificatorio JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-118-01.

SÉPTIMO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154. 155. 156 fracciones de la l a la VI. 157 y 158 del Reclamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de rapuato, Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

JUSTIFICACIÓN

Mediante oficio sin número, de fecha 26 de agosto de 2024, EL CONTRATISTA solicitó una ampliación en tiempo al día 29 de octubre de 2024, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

La justificación para solicitar la ampliación, se originó debido a que se presentaron precipitaciones pluviales extraordinarias en exceso en la zona, y las calles en donde se realiza la obra han presentado exceso de aqua por lo que la continuidad de los trabajos se han visto afectados, así mismo el proceso de soldadura y pintura para el tanque elevado se afectó de manera significativa por las mismas causales anteriormente mencionadas.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de EL CONTRATISTA. JAPAMI determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de 50 (cincuenta) días naturales, adicionales al plazo inicialmente contratado, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 29 de octubre del año en curso.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 158 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con las misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

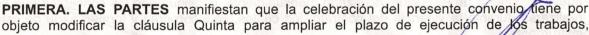
Derivado de los antecedentes anteriores, justificación y fundamento señalado, LAS PARTES convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

objeto modificar la cláusula Quinta para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos,

Página 2 de 4

















establecido en el Contrato No. **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-118**, así como el convenio modificatorio de diferimiento al plazo de ejecución número **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-118-01**, debido a las causales mencionadas en la justificación que antecede.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen ampliar el plazo establecido en el contrato original en 50 (cincuenta) días naturales, lo que representa un incremento total del 27.77%, respecto del plazo pactado en el contrato original, para que en lo sucesivo se entienda como fecha de término el 29 de octubre de 2024 y como nuevo plazo de ejecución 230 (doscientos treinta) días naturales.

TERCERA. EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía de cumplimiento, en donde quede establecido el nuevo plazo de ejecución.

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 28 (veintiocho) días del mes de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro).

POR EL CONTRATISTA

ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

JOSÉ LARA LONA DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL APODERADO LEGAL

TESTIGOS

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIO
NO. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-118-02









Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Iqualdad Laboral y No Discriminación

ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO QUEDA PROHIBIDO SU USO



MARIO ALBERTO BARRETO SÁNCHEZ SUPERVISOR DE ÓBRA

Página 4 de 4